TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA – HUILA

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE PUEDA ESTAR INTERESADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998,

A V I S A

Que mediante auto dictado el día 31 de enero del año dos mil veinte (2020), se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCION POPULAR**, interpuesta por la señora **LUZ DENIS VERGARA ORTÍZ** contra **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-,** radicada bajo el número **41001 23 33 000 2020 00010 00,** al considerar que se hace necesario, indispensable y urgente la señalización vertical y horizontal, que advierta la zona escolar y el cruce de peatones, conforme al manual de señalización vial, dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia, adoptado por el Ministerio de Transporte en el año 2015. Así como también, que se instalen reductores de velocidad antes y después de cada una de las sedes educativas y en los dos sentidos de la vía e instalar tachas reflectivas bidireccionales para garantizar que los vehículos que transitan por la vía efectivamente reduzcan la velocidad y así cese la amenaza y se disminuya el peligro inminente a los que están expuesto de manera directa los niños y los demás habitantes del sector aledaño a las sedes de CAMPOBELLO y LA PALMA de la Institución Educativa José Eustacio Rivera del corregimiento de Bruselas, Municipio de Pitalito, la primera, en el kilómetro 117 + 900 y la segunda, en el kilómetro 119 + 900; solicita que se protejan los derechos e intereses colectivos como son: el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas, y, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Que pueden hacerse parte en el proceso conforme lo dispone el artículo 24 de la citada ley.

Neiva, 12 de febrero de 2020.

FRANKLIN NÚÑEZ RAMOS
Secretario

MRB